

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 618

TEGUCIGALPA, VIERNES 19 DE ENERO DE 1923

NÚM. 6.136

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA

Acuerdos del 3 de junio y del 8 y 9 de diciembre de 1922.

AVISOS.

PODER EJECUTIVO

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 3 de junio de 1922.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:

«J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, en representación del Gobierno, por una parte, que en lo sucesivo se denominará el Gobierno; y don Rafael López Padilla, ingeniero, mayor de edad y vecino de San Pedro Sula, que en adelante se llamará el Contratista, por otra, han convenido en celebrar una contrata en los siguientes términos:

Primero.—El Gobierno cede al Contratista, en arrendamiento, doce mil hectáreas de terreno, en dominio útil, de los lotes que le pertenecen alternadamente con los otorgados a personas o compañías constructoras de ferrocarriles o a otras empresas o de los terrenos nacionales. Este arrendamiento tiene por objeto el cultivo de dichos terrenos con cualquiera de las plantas enumeradas en el artículo 40 de la Ley de Agricultura; y durará treinta años, contados desde la fecha en que el Poder Ejecutivo apruebe la presente contrata.

Segundo.—La designación de los terrenos deberá hacerla el Contratista dentro del año siguiente a la fecha de aprobación de esta contrata, y la mensura doce meses después de la designación. Para este efecto, el Contratista propondrá al Gobierno el ingeniero o ingenieros que, por cuenta de aquél, practicarán la mensura.

Tercero.—El Contratista pagará al Estado veinticinco centavos plata, por cada hectárea de terreno, esté o no cultivada, debiendo efectuar el pago del arrendamiento, por anualidades anticipadas, en los primeros quince días del mes de enero de cada año. El número de hectáreas que resultare al ser aprobada la medida, servirá de base para dicho pago. Si los lotes designados por el

Contratista han sido medidos por cuenta de las compañías, quedará sin efecto la parte final del número que antecede.

Cuarto.—Los trabajos principiarán inmediatamente después de la medida o adjudicación de los lotes designados y tan pronto como las estaciones del año lo permitan, continuándose sin interrupción alguna, hasta dejar terminado el cultivo de dichos lotes.

Quinto.—Se otorga al Contratista la facultad de usar para sus trabajos las maderas que se encuentren dentro de los terrenos que le sean medidos; así como la de talar los bosques de los mismos terrenos, cuando las necesidades del cultivo lo exijan, pagando siempre las maderas preciosas en la Administración de Rentas o Aduana respectiva, a los precios que en la actualidad establecen las leyes y reglamentos vigentes. Para los efectos del pago, el Contratista dará oportuno aviso al Administrador, del número y clase de árboles que cortare, pudiendo este funcionario identificar tales datos, por todos los medios legales de que disponga.

Sexto.—El Contratista, sus sucesores o causahabientes, tendrán en la ejecución de esta contrata, los mismos derechos y gozarán de las franquicias que las leyes de Agricultura conceden a los agricultores matriculados; pero pagarán los impuestos y derechos correspondientes por las exportaciones que hicieren.

Séptimo.—Vencido el término del arrendamiento, podrá renovarse éste por otro período igual; pero si la renovación no tuviere lugar, tanto los terrenos como las mejoras que en ellos se hubieren hecho, pasarán sin remuneración alguna a poder del Estado. Si el Contratista pretendiere pedir la renovación, lo avisará al Poder Ejecutivo con seis meses de anticipación a la fecha en que expire el plazo.

Octavo.—Si el Gobierno tuviere que ocupar alguna parte de los terrenos a que se refiere esta contrata, o su totalidad, para obras de necesidad y utilidad públicas, tendrá perfecto derecho para hacerlo, pagando a justa tasación de peritos las mejoras que existan en la parte ocupada, cesando, en consecuencia, el arrendamiento de dichos terrenos.

Noveno.—Toda diferencia que surgiere con ocasión de esta contrata será resuelta por arbitradores, nombrados uno por cada parte, quienes tendrán facultad de nombrar un tercero en caso de discordia, siendo entendido, que el fallo que la mayoría dictare causará estado. Si alguna de las partes dejare de nombrar el arbitrador que corresponde, o si los nom-

brados no se pusieren de acuerdo respecto del tercero, hará el nombramiento el Juez 1º de Letras de lo Civil de esta capital, en donde tendrá lugar el arbitramento.

Décimo.—El Contratista, sus sucesores o causahabientes, aún cuando todos o algunos de ellos fuesen extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de las leyes y tribunales de la República, en todos los asuntos cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio; y en ningún caso podrán alegar respecto de esta contrata, derecho alguno de extranjería; y sólo tendrán las acciones y medios de hacerlos valer que las leyes del país conceden a los hondureños; no pudiendo, en consecuencia, tomar participación alguna los agentes diplomáticos y consulares, quedando expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, sea cual fuere el motivo en que pudiere fundarse.

Undécimo.—Queda facultado el Contratista para transferir la presente contrata a cualquiera persona o compañía; entendiéndose que la transferencia no podrá efectuarla en ningún caso a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero. Esta contrata empezará a surtir sus efectos, desde la fecha en que el Poder Ejecutivo le otorgue su aprobación.

Décimo segundo.—La presente contrata caducará sin necesidad de declaración expresa; por la falta de pago del canon de arrendamiento en la forma y tiempo convenidos; porque no se haga la designación y medida de los terrenos en los plazos fijados; porque no se principien los trabajos de agricultura como se ha indicado, y porque se traspase la contrata a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.

Décimo tercero.—A fin de que no puedan ser lesionados los derechos de terceros concretamente definidos, siempre que el Contratista tratare de obtener alguno o parte de los lotes a que se refiere la presente, deberá publicarse su respectiva solicitud en La Gaceta, en la misma forma establecida por la Ley Agraria para la denuncia de terrenos nacionales.

En fe de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, a los tres días del mes de junio de mil novecientos veintidós.—J. Román Ramos Valdés.—R. López Padilla.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lopez.

Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Que la Administración de Aduana de Puerto Cortés pague al Lic. don Manuel F. Barahona la suma de (\$ 25.00) veinticinco pesos oro, por igual cantidad que suplió para completar el valor de una máquina de escribir destinada a la Oficina de la Comisión Interventora del Ferrocarril Nacional. Imputese el gasto a la Partida 1ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 258.00) doscientos cincuenta y ocho pesos plata, que la Caja Nacional pagará al Jefe del Garage para cubrir el valor de las planillas de gastos extraordinarios, que se expresan a continuación:

Pl. del 10 al 7 de octubre último.	\$ 60.50
" " 8 " 14 "	88.00
" " 15 " 21 "	54.50
" " 22 " 28 "	54.50
" " 29 de octubre al 4 de noviembre.....	50.50

Suma \$ 258.00

20—Que la imputación se haga a la Partida 3ª, Garage Nacional, Capítulo V, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1922.

Vista la solicitud que el 7 del mes corriente elevó al Poder Ejecutivo don Jaime R. Turcios, pidiendo autorización para traspasar a favor de la señora Rosa de Weinstock, mayor de edad, propietaria y vecina de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés, la concesión que se le otorgó según acuerdos de 22 de julio y 12 de diciembre de 1921, aprobados por Decreto Legislativo N.º 8, de 18 de enero del corriente año.

Considerando: que la solicitud del señor Turcios se encuentra arreglada a derecho; y que según el artículo 59 del decreto arriba citado, es procedente autorizar el traspaso que se pide; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar a don Jaime R. Turcios

para que traspase a la señora Rosa de Weinstock, la concesión de que se ha hecho mérito; debiendo presentar en el término de dos meses, contado de esta fecha, el documento que legalice el traspaso de referencia.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 150.00) ciento cincuenta pesos plata, que la Caja Nacional pagará al señor E. L. Fernández por un trabajo extraordinario que ha ejecutado en la Secretaría de Fomento; debiendo hacer se la imputación a la Partida 4ª, Gastos Diversos, Capítulo VII, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Que el gasto de (\$ 1.50) un peso cincuenta centavos plata mensuales, para escritorio de la Nueva Agencia Postal de San Jerónimo (Copán) a que se refiere el acuerdo N.º 1.579, de 19 de noviembre recién pasado, se impute a la Partida 527, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el gasto de (18.00) dieciocho pesos plata, que en acuerdo N.º 1.656, de 24 de noviembre último, se manda a pagar a Felina Barahona, por unos muebles para la Dirección de Telégrafos, se impute a la Partida 1.384, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que el gasto de (\$ 5.00) pesos plata, autorizado por acuerdo N.º 1.654, de 24 de noviembre último, que pagará la Administración de Rentas de El Paraíso al telegrafista de Gtinope, para la compra de la carpeta que se necesita para servicio de aquella oficina, se impute a la Partida 1.884, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Que el gasto de (\$ 15.30) quince pesos treinta centavos plata, autorizado por acuerdo N.º 1.631, de 14 de noviembre último, se impute a la Partida 4ª, Garage Nacional, Capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, N.º 69, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

19—Que el gasto de (\$ 36.00) treinta y seis pesos plata, que aparece entre otros en el acuerdo N.º 1.657, de 24 de noviembre recién pasado, se impute a la Partida 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que de conformidad con el artículo 14, N.º 69, de la ley de dicho Tribunal razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

19— Autorizar la erogación de la suma de (\$ 217.65) doscientos diecisiete pesos sesenticinco centavos plata, que la C

Nacional pagará a las personas que formaron las Ternas Examinadoras de la Escuela de Artes y Oficios, en noviembre recién pasado, que se expresan a continuación:

Esteban Guardiola.....	\$ 9.73
J. Ernesto Divanna.....	11.60
José Adalberto Flores.....	20.60
Luis Jiménez.....	5.25
Guillermo E. Durón.....	5.25
Norberto Guillén.....	34.73
L. Arturo Quintanilla..	8.74
José O. Durón.....	8.74
Fernando Pineda U..	11.87
Cecilio Colindres Z.....	10.87
Julio C. Acosta..	10.87
Francisco Rubí.....	1.87
Heliodoro García.....	8.74
Amado Cuéllar.....	17.22
Jeremías Rivera.....	6.00
Daniel Obando.....	9.74
Marel Oquell B.....	5.61
Jesús Zacapa.....	2.25
Carios A. Chávez.....	2.25
Andrés Palma.....	15.61
Juan M. Zúñiga.....	1.87
Ramón G. Fuentes.....	11.62
Antonio M. Alvarado ...	11.62

Total.....\$ 217.65

29—Que la imputación se haga a la Partida 12ª. Escuela de Artes y Oficios, Capítulo IV, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de este departamento entregue al telegrafista de Támara la suma de (\$ 15.00) quince pesos plata, para que pague el valor de una mesa y una silla que se necesitan para servicio de aquella oficina telegráfica; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.884, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 134.00) ciento treinta y cuatro pesos plata, que la Administración de Aduana de Trujillo pagó en noviembre recién pasado, así:

Por medio sueldo del servicio nocturno.....	\$ 110.00
Por reconstrucción de líneas.....	24.00

Suma.....\$ 134.00

2º—Que las cantidades anteriormente detalladas se imputen a las Partidas 1.881 y 1.886, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras

Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar el gasto de (\$ 19.50) diez y nueve pesos cincuenta centavos plata, que la Aduana de Trujillo pagó en noviembre último por alumbrado telegráfico. Impútese a la Partida 1.389, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

2º—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y 3º—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 961.56) novecientos sesenta y un pesos cincuenta y seis centavos plata, que la Administración de Rentas de este departamento pagó en octubre último, así:

Servicio nocturno, medio sueldo de julio.....	\$ 294.00
Servicio nocturno, medio sueldo de agosto.....	17.50
Servicio nocturno, medio sueldo de septiembre.....	600.00 \$ 911.56
Planilla de 9 de septiembre, por reconstrucción de líneas.....	25.00
Planilla de 23 de septiembre, por reconstrucción de líneas.....	25.00 50.00

Suma.....\$ 961.56

20—Que las cantidades detalladas anteriormente se imputen a las Partidas 1.881 y 1.886, respectivamente, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar el gasto de (\$ 140.80) ciento cuarenta pesos ochenta centavos plata, que la Administración de Rentas de este departamento pagó en octubre recién pasado por alumbrado del telegrafo, así:

Por julio último.....	\$ 44.80
— agosto.....	3.00
— septiembre último.....	93.00

Suma.....\$ 140.80

Impútese a la Partida 1.888, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

10—Autorizar el gasto de (\$ 16.00) diez y seis pesos plata, que la Administración de Rentas de Copán pagó en noviembre recién pasado por alumbrado del servicio nocturno telegráfico. Impútese a la Partida 1.388, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto vigente.

20—Requírase al Tribunal Superior de Cuentas para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6º, de la ley de dicho Tribunal, razone esta orden bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

30—Que con el presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

Tegucigalpa, 9 de diciembre de 1922.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el pago de (\$ 2.00) dos pesos plata, que la Administración de Rentas del departamento de Olancho hizo en noviembre recién pasado para completar el medio sueldo del servicio nocturno telegráfico extraordinario; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.881, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Marcial Lagos.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: «Se solicita una concesión.—S. P. E.—Rafael López Padilla, mayor de edad, casado, ingeniero y vecino de San Pedro Sula, departamento de Cortés, ante Vos, respetuosamente, expone: Que teniendo el propósito de establecer una fábrica de aguas gaseosas, una de hielo, una de cerveza y una o varias fábricas de frutas y legumbres secas, disecadas, etc., ya sea en el departamento de Cortés, el de Atlántida o el de Yoro, con maquinaria moderna y de conformidad con los adelantos que han alcanzado estas industrias en los Estados Unidos de América, y no du-

ando que el Gobierno está animado de los mejores propósitos para fomentar el desarrollo de empresas industriales, que, sin duda alguna, contribuirán al progreso del país, piden que se le otorguen algunas franquicias para el establecimiento de estas fábricas en la forma siguiente:

Artículo 1º—Conceder a don Rafael López Padilla, por una sola vez, la introducción libre de derechos de importación y de todo impuesto fiscal y municipal, establecido o que en lo sucesivo se establezca, inclusive el gravamen de peaje, de la maquinaria que se necesita para la instalación de una fábrica de aguas gaseosas en cualquier lugar de los departamentos de Atlántida, Yoro y Cortés, y por el término de veinticinco años contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe esta concesión, de todos los aparatos, enseres y sustancias químicas que sean indispensables, tanto para su instalación como para su sostenimiento, lo mismo que para el envase y empaque de sus productos.

Artículo 2º—Concederle el derecho de establecer una fábrica de hielo en cualquier lugar de los departamentos de Atlántida, Yoro o Cortés, y con ese objeto, el derecho de introducir, libre de todo impuesto fiscal y municipal, establecido o que en lo sucesivo se establezca, inclusive el gravamen de peaje, y por el término de 25 años, la maquinaria, útiles, aparatos e ingredientes para la fabricación del hielo.

Artículo 3º—Autorizarlo para que, por el término de 25 años, que se contarán desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe este acuerdo, establezca en el departamento de Atlántida o en los de Yoro o Cortés, una fábrica de cerveza, conforme a las siguientes bases:

a) El señor López Padilla establecerá la fábrica de cerveza dentro de tres años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe este acuerdo, empleando la elaboración de materiales de superior calidad.

b) El Gobierno permite al señor López Padilla la introducción libre de derechos e impuestos fiscales, inclusive el gravamen de peaje, por una sola vez, de la maquinaria que necesita para instalar la fábrica, y por todo el tiempo de la concesión, de los demás materiales e ingredientes indispensables para su sostenimiento, tales como sifones, botellas, corchos, etiquetas, repuestos, etc.

c) El Concesionario garantizará el cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este artículo con el depósito de \$ 1.000.00 mil pesos plata en la Caja Nacional un mes después de aprobada esta concesión por el Congreso Nacional, depósito que se devolverá al encontrarse funcionando la fábrica y vendiendo sus productos.

Artículo 4º—El Concesionario tendrá derecho de introducir al país, libre de toda clase de impuestos fiscales y municipales, establecidos y por establecer, inclusive el gravamen de peaje, por 25 años, toda la maquinaria, herramientas, útiles y accesorios para establecer en los departamentos de Atlántida, Yoro y Cortés, una o varias fábricas de frutas y legumbres secas, disecadas, cristalizadas en almíbar, en jalea o en cualquiera otra forma de conservación, para la venta en el país o la exportación en latas, cajas de madera o cualquiera otro envase apropiado; las maderas, zinc, alambre tejido para forros y demás materiales de construcción para los edificios, almacenes y oficinas que requiera la empresa. También tendrá derecho a introducir durante el tiempo indicado para la fábrica o fábricas que establezca la madera labrada para empaques, desarmada o en cajas o cajones, envases de hojalata, de vidrio o de cualquiera otra clase, láminas metálicas, útiles y enseres necesarios para fabricarlos; etiquetas para señalar los productos, de plomo o de otras clases, y cualquiera otra tela para cubrir los productos y los envases o cajas. También tendrá la exportación libre de todo derecho fiscal o municipal de los productos de sus fábricas por igual término.

b) El Concesionario se obliga a instalar por lo menos una fábrica, a más tardar dentro de tres años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe este acuerdo. Los artículos que fabrique el Concesionario en virtud de este artículo estarán exentos y libres de toda clase de impuestos de extracción y de exportación, ya se designen con los nombres de impuestos, gravámenes, tasas, servicios, contribuciones o de cualquiera otra manera. El

capital que se invierta y los artículos que se fabriquen no serán objeto de impuestos especiales, pero pagarán las contribuciones de carácter general actualmente establecidas.

c) El Contratista podrá introducir para sus empresas materiales y maquinaria para construir y mantener vías férreas y tranvías, usar y aprovechar caídas de aguas nacionales o de su propiedad, construir presas, viaductos y puentes, pero en caso de tratarse de ríos navegables solamente si lo hace sin perjuicio de la navegación.

Artículo 5º—Los empleados y operarios que tengan las empresas a sus servicios, estarán exentos de cargos concejiles y del servicio militar obligatorio. En tiempo de guerra sólo estarán exentos de este último servicio los que sean absolutamente necesarios para el funcionamiento de las empresas.

Artículo 6º—Esta concesión surtirá sus efectos con los herederos y causahabientes del Concesionario, quienes podrán traspasarla, con la previa aprobación del Gobierno, a personas o compañías nacionales o extranjeras; pero en ningún caso a gobiernos o corporaciones de derecho público extranjero.

Artículo 7º—La presente concesión caducará de hecho, sin necesidad de declararlo expresamente, por cualquiera de las causas siguientes:

a) Por no establecer dentro de los términos señalados en cada uno de los cuatro primeros artículos de este contrato, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional lo apruebe, por lo menos una fábrica de las que se propone. Es entendido que en este caso sólo caducará en cuanto al artículo o artículos en que dejare de cumplirse aquella obligación, quedando vigente en cuanto a los demás.

b) Por traficar directa y especialmente con los efectos importados libre de derechos; y

c) Por traspasar la presente concesión a cualquiera persona o compañía sin la aprobación del Gobierno. Estas son, pues, las bases de la concesión que se solicita, con las franquicias necesarias para su establecimiento; y, con fiado, como indico antes, que el Gobierno debe estar en el mejor propósito de fomentar el desarrollo de empresas de esta índole, empresas que tienden al progreso del país, os pide que, previos los trámites legales, le concedáis la concesión de referencia, con las franquicias apuntadas.—Tegucigalpa, 13 de diciembre de 1922.—R. López Padilla. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 14 de diciembre de 1922.

19—23

MARCIAL LAGO.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Hallazgo», propio para la ganadería, como de mil hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de «El Negrito», en este departamento con los siguientes límites: al Norte, con terreno denominado Chai guapa; al Sur, con el río Cuyamapa; al Este, con terreno ejidal del municipio de El Negrito; y al Oeste, con terreno llamado El Jicarito. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado denunciando el terreno «La Reforma», propio para la ganadería, como de mil doscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, de este departamento, con estos límites: al Norte, con terreno nacional denunciado por el coronel don Sabino Tinoco; al Sur, con el río de Cuyamapa; al Este, con el terreno de El Bijagal, titulado a favor de don Mariano Miralda; y al Oeste, el terreno La Cuesta Vieja, titulado a favor de don Ponciano Leiva. Lo que

se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «Faldas de Pijol», propio para la ganadería, como de ochocientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción de El Negrito, en este departamento, con estos límites: al Norte, con terrenos llamados Honduras, Las Mangas y San Juan de Olomán, este último de los herederos de don Pedro Cabús; al Sur, con terreno nacional de la misma montaña de Pijol; al Este, con terreno nacional llamado Peñitas; y al Oeste, terreno nacional denunciado por el abogado don Camilo Serrano Cáliz. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «El Pedregal», propio para la ganadería, como de seiscientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de Morazán, en este departamento, y con estos límites: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terreno conocido como «El Pedregal» de Los Lujanes; al Este, terreno nacional parte del terreno ejidal de Morazán; y al Oeste, terrenos nacionales. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

GREGORIO DE LEÓN.

El suscrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace constar: que el abogado don Plutarco Muñoz P., en nombre y representación del de igual título don Luis Melara, se ha presentado en esta fecha denunciando el terreno «La Vega», propio para la ganadería, como de mil quinientas hectáreas, medida superficial, situado en jurisdicción del municipio de El Negrito, en este departamento, con estos límites: por el Norte, con ejidos del municipio de Morazán y el río Cuyamapa; al Sur, con terreno nacional denunciado por el coronel don Rafael Cobar A.; al Este, con el río de Cuyamapa; y al Oeste, con sabanas de El Pedregal. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yoro, 5 de diciembre de 1922.

18—23

GREGORIO DE LEÓN.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado don Juan Lara, pidiendo rectificación de los linderos del denuncia que, con fecha 27 de noviembre anterior, hizo del terreno nacional baldío al que dió por nombre «El Besto», sito en el Valle de Olomán, jurisdicción de «El Negrito», los cuales quedan determinados así: al Norte, terreno Chai guapa, de la mortual del Gral. Bográn; al Sur, terreno «Honduras», de la mortual de David Nolasco; al Este, terreno «Jicarito», del Lic. Luis Melara; y al Oeste, terreno El Diezmero, de la mortual del Gral. Bográn. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines legales.—Yoro, 22 de diciembre de 1922.

2—5

GREGORIO DE LEÓN.

Tip. Nacional. — Avenida Cervantes